

## C I R C U L A R No. 01/2013-CPJ

A todos los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial.  
P r e s e n t e s.

El Consejo del Poder Judicial del Estado, en sesión celebrada el 19 de febrero de 2013, acordó girar circular a los Órganos Jurisdiccionales del Estado, para hacer de su conocimiento los lineamientos para eficientar el cobro de los billetes de depósito, expedidos por el Banco Nacional de Ahorro y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), instruyéndolos para el efecto de que cuando reciban una garantía en valor, emitida por la Institución de mérito, además de cumplir con las normas que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el Acuerdo que Regula la Integración y Funcionamiento del Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia, deberán observar lo siguiente:

Generar en el sistema MAAT un folio que sustituya el billete de depósito emitido por el Banco Nacional de Ahorro y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), como certificado pendiente de canjear.

Hecho lo anterior, deberá remitirse el certificado original conjuntamente con el registro efectuado en el sistema informático, vía correo certificado al Fondo Auxiliar, con el objeto de que la Administradora del citado Fondo efectúe el proceso de canje por un certificado del Poder Judicial del Estado.

Posteriormente, el Fondo Auxiliar enviará al órgano jurisdiccional el comprobante del depósito respecto del importe del billete en cuestión, para que al término del proceso, el beneficiario

del título de crédito acuda a la Institución Bancaria autorizada y reciba la cantidad depositada.

Finalmente, se deberá dejar constancia en los expedientes judiciales, de los documentos a través de los cuales se hayan efectuado el endoso y cobro de las garantías presentadas por los justiciables.

Sin otro particular, envío a Ustedes un cordial saludo.

**Atentamente**

**Guanajuato, Gto., 1° de marzo de 2013.**

**El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y  
del Consejo del Poder Judicial del Estado.**

**Mtro. Alfonso Ernesto Fragoso Gutiérrez.**

**C I R C U L A R No. 02/2013-CPJ**

**A todos los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos  
del Poder Judicial del Estado.**

**P r e s e n t e.**

El Consejo del Poder Judicial, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2013, acordó girar circular a todos los servidores públicos del Poder Judicial, con el objeto de explicar el alcance de la fracción VI del artículo 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y solventar las inquietudes que se han generado al respecto, para precisar que la finalidad de la norma es prevenir y evitar que el consumo de alimentos afecte sus labores y la atención que se debe brindar a los justiciables.

En tal sentido, se les exhorta a la utilización de los espacios propios para ello, y en horarios preestablecidos con el titular del Órgano de su adscripción, para no generar una mala imagen a los usuarios o incluso, se dañen los documentos y el equipo con el cual laboran.

**Atentamente**

**Guanajuato, Gto., 1° de marzo 2013.**

**El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y  
del Consejo del Poder Judicial del Estado.**

**Mtro. Alfonso Ernesto Fragoso Gutiérrez.**

## C I R C U L A R No. 3/2013-CPJ

A todos los Jueces Civiles de Partido, Menores Civiles  
y Menores Mixtos del Poder Judicial del Estado.

P r e s e n t e s .

El Consejo del Poder Judicial, en sesión celebrada el 12 de marzo de 2013, acordó girar circular a los juzgados que conocen de la materia Civil, lo anterior con motivo de que se tiene conocimiento que constituye una práctica común, el envío a través de exhorto de oficios dirigidos a autoridades no jurisdiccionales, a particulares o empresas cuyo domicilio se encuentra fuera del partido judicial o del municipio en el que tiene competencia territorial el juez emitente (dentro del territorio del Estado), que no requieren de fe pública, lo que provoca una sobrecarga de trabajo en los juzgados exhortados para su cumplimentación.

Por lo que, considerando que lo anterior afecta sensiblemente la atención que se debe prestar al trámite del resto de los asuntos de dichos Órganos Jurisdiccionales y al tratarse de una práctica que implica cuestiones netamente administrativas, concernientes al simple envío de oficios por parte de los Juzgados del Estado, se les instruye a fin de que adopten cualquier otra vía que consideren idónea y que garantice su entrega, para la remisión directa a su destinatario de este tipo de oficios.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e .

**Guanajuato, Gto., a 19 de marzo de 2013.  
El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia  
y del Consejo del Poder Judicial del Estado.**

**Mtro. Alfonso Ernesto Fragoso Gutiérrez.**

**C I R C U L A R No. 4/2013-CPJ**

**A todos los Actuarios y Oficinas Centrales de Actuarios de las Regiones dónde operará el Sistema de Oralidad Mercantil.  
Presente.**

**El Consejo del Poder Judicial del Estado, en sesión celebrada el 19 de marzo de 2013, con motivo del inicio del “Sistema de Oralidad Mercantil”, acordó instruirlos para que a partir del día 15 de abril de la presente anualidad, se cumplimenten las diligencias y notificaciones que los Jueces integrantes de dicho Sistema legalmente ordenen, para lo cual será suficiente la instrucción directa del Juez competente. En ese sentido, no será necesaria la emisión de exhortos y requisitorias, siempre y cuando sean asuntos a diligenciarse en su Región, la cual estará conformada por los municipios previamente determinados por este Órgano Colegiado en el acuerdo correspondiente.**

**Sin otro particular, envío a Usted un cordial saludo.**

**A t e n t a m e n t e**

**Guanajuato, Gto., 20 de marzo de 2013.**

**EL Presidente del Supremo Tribunal de Justicia  
y del Consejo del Poder Judicial del Estado.**

**Mtro. Alfonso E. Fragoso Gutiérrez.**

## C I R C U L A R No. 5/2013-CPJ

**A todos los Jueces Penales de Partido, Menores Penales y Menores Mixtos del Estado.**

El Consejo del Poder Judicial del Estado, en sesión celebrada el 2 de abril de 2013, acordó girar circular a los Jueces Penales de Partido y Menores Penales y Mixtos, para informarles que para el presente año, los periodos vacacionales de los Jueces serán los que se encuentran establecidos en el calendario oficial, y quien suplirá al Juez en dichos periodos será el Secretario con mayor antigüedad en el Juzgado, quien gozará de sus vacaciones en la quincena inmediata siguiente a su suplencia. De igual forma, el resto del personal saldrá de forma escalonada durante los meses de junio, julio y agosto, para el primer periodo vacacional y noviembre, diciembre y enero para el segundo periodo, preferentemente en la forma que se establece en la tabla que se anexa a la presente, sin perjuicio de que puedan salir el número de personal de apoyo que en su caso determine el Juez en consideración a las cargas de trabajo que en los Juzgados se generen, y siempre bajo su responsabilidad, garantizando que la prestación del servicio sea de manera eficiente. De igual forma, a los Actuarios adscritos a los Juzgados Penales de Partido, les corresponderán los periodos vacacionales que se encuentran establecidos en el calendario oficial. Bajo ninguna circunstancia podrán ser modificados los periodos establecidos en la tabla que se les adjunta. Las disposiciones de esta circular no serán aplicables para los Juzgados Menores Mixtos de Atarjea, Tierra Blanca, Santa Catarina, Victoria y Xichú, a los cuales el Consejo fijará sus periodos vacacionales.

**Sin otro particular, envío a Usted un cordial saludo.**

**Atentamente**

**Guanajuato, Gto., 2 de abril 2013.**

**El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y  
del Consejo del Poder Judicial del Estado.**

**Mtro. Alfonso Ernesto Fragoso Gutiérrez.**



**C I R C U L A R No. 6/2013-CPJ**

**A todos los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos  
del Poder Judicial del Estado.**

**P r e s e n t e.**

**El Consejo del Poder Judicial acordó girar circular a todos los órganos del Poder Judicial, para hacer de su conocimiento que en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2013, se aprobaron los “LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA VESTIMENTA DE TRABAJO POR PARTE DE LOS OFICIALES JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO”, mismos que serán de observancia obligatoria, a partir del 1° de mayo del presente año.**

**Por lo anterior, anexo al presente le remito copia de los Lineamientos citados, a fin de que se hagan del conocimiento del personal de apoyo a su cargo, entregándole copia de los mismos a cada uno de ellos.**

**Atentamente**

**Guanajuato, Gto., 15 de abril 2013.**

**El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y  
del Consejo del Poder Judicial del Estado.**

**Mtro. Alfonso Ernesto Fragoso Gutiérrez.**

## CIRCULAR No. 7/2013-CPJ

A todas las Oficinas Centrales de Actuarios  
del Poder Judicial del Estado.

**P r e s e n t e.**

En sesión celebrada el día 23 de abril de 2013, el Consejo del Poder Judicial acordó girar circular a los Directores, Jefes y Actuarios de las Oficinas Centrales de Actuarios del estado, para informarles que a partir del 16 de mayo de 2013, se implementará oficialmente el uso del módulo “Libro Electrónico” del sistema SISNE, por lo que a partir de esa fecha dejará de utilizarse el libro de control tradicional que llevan los Actuarios.

En el entendido de que las notificaciones y ejecuciones cuya práctica sea anterior al 16 de mayo de 2013 serán dadas de baja en el libro tradicional.

Asimismo, se instruye a los titulares de las Oficinas Centrales de Actuarios para que una vez registradas las últimas notificaciones y ejecuciones en el libro de control tradicional, hagan constar en éste la fecha de cierre definitivo y procedan en su momento al archivo del mismo.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un saludo cordial.

**Atentamente**

**Guanajuato, Gto., 8 de mayo 2013.**

**El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y  
del Consejo del Poder Judicial del Estado.**

**Mtro. Alfonso Ernesto Fragoso Gutiérrez.**

## C I R C U L A R No. 8/2013-CPJ

A todos los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos  
del Poder Judicial del Estado.

P r e s e n t e.

El Consejo del Poder Judicial, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2013, acordó girar circular a todos los órganos del Poder Judicial, a fin de hacer de su conocimiento las siguientes precisiones respecto a los Lineamientos para el uso de la vestimenta de trabajo por parte de los Oficiales Judiciales del Poder Judicial del Estado de Guanajuato:

1.- El pantalón o la falda que complementan el uniforme pueden ser de cualquier material, color azul o negro, excepto ropa deportiva.

2.- En el caso de las mujeres, el calzado puede ser de tipo formal o semiformal, en color negro o azul marino, en ningún caso calzado deportivo o de playa.

3.- El personal de un mismo órgano jurisdiccional o administrativo puede usar indistintamente pantalón o falda.

4.- A los servidores que cuenten con nombramiento interino menor a 90 días, no les será exigible el uso de uniforme, sin embargo, su atuendo debe ser acorde a la función que desempeña.

5.- A fin de que puedan alternar el uso del uniforme, el Consejo otorgará una playera más tipo polo.

**6.- Los días viernes los servidores estarán dispensados del uso del uniforme.**

**Atentamente**

**Guanajuato, Gto., 10 de mayo 2013.**

**El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y  
del Consejo del Poder Judicial del Estado.**

**Mtro. Alfonso E. Fragoso Gutiérrez.**

## CIRCULAR No. 9/2013-CPJ

Juzgado Menor Mixto y Oficialía Común de Partes  
del partido judicial de San Miguel de Allende  
P r e s e n t e s

En sesión celebrada el 7 de mayo de 2013, el Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato acordó girar circular al Juzgado Menor Mixto y Oficialía Común de Partes del partido judicial de San Miguel de Allende, a efecto de informarles que a partir del 3 de junio de 2013, la Oficialía Común de Partes referida funcionará también como oficialía del Juzgado Menor Mixto de esa ciudad, respecto a los asuntos de materia civil.

De manera que a partir de esa fecha las demandas y las promociones de término dirigidas al Juzgado Menor Mixto de San Miguel de Allende deberán ser presentadas ante la Oficialía Común de Partes mencionada, debiéndose observar, en lo conducente, lo establecido en la circular número 1.02/15 de fecha 25 de Agosto de 2000 relativa al funcionamiento de las Oficialías de Partes, que a la letra dice:

CIRCULAR No. 1.02/15

En sesión celebrada el 3 de Agosto del presente año, el Consejo del Poder judicial determinó ampliar los horarios de la Oficialía de Partes Común de los Partidos Judiciales de León, Irapuato, Guanajuato,

Salamanca, Celaya, San Miguel Allende y Acámbaro, con el objeto de que se puedan recibir demandas de término y promociones fuera de los horarios de labor de los Juzgados Civiles de partido, de los Juzgados Menores Civiles y en su caso Menores Mixtos. Con este propósito los días hábiles se recibirán promociones y demandas de término en las Oficialías de Partes de cada Partido judicial de los mencionados, de las 15:00 a las 24:00 horas, a través de la persona que para tal efecto se designe por el Consejo del Poder Judicial.

A fin de que funcionen adecuadamente las Oficialías de Partes Comunes, en sesión celebrada el 24 de agosto del presente año, el Consejo del Poder Judicial emitió las siguientes normas de carácter administrativo.

1.- Las Oficialías de Partes recibirán demandas, exhortos y requisitorias de las 9:00 a las 15:00 horas.

2.- De las 15:00 a las 24:00 horas se recibirán por las Oficialías de Partes exclusivamente demandas de término y promociones de término. En consecuencia, queda prohibido que se reciban en ese horario por Secretarios o empleados de Juzgado en sus domicilios.

3.- El Encargado o Director deberán vigilar que diariamente se cumplan con regularidad los turnos establecidos por este Consejo, esto es: De las 9:00 a las 16:00 horas y de las 16:00 a las 24:00 horas.

4.- Es responsabilidad del Encargado o Director de la Oficialía de Partes Común vigilar y ordenar que diariamente se distribuyan entre los diferentes Juzgados del Partido Judicial que corresponda, las promociones de término y las demandas de término que se hubiesen recibido entre las 15:00 y las 24:00 horas del día anterior.

5.- Todas las promociones de término y las demandas de término deberán entregarse al Juzgado que corresponda, por la Oficialía de Partes Común, a más tardar a las 10:00 horas del día siguiente al de su fecha de recepción, mediante el proceso

administrativo que en cada Partido Judicial se establezca entre los Titulares de los Juzgados y el Encargado o Director de la Oficialía de Partes común con intervención del Consejo.

6.- Cuando por cualquier circunstancia la persona encargada del turno fijado entre las 16:00 y las 24:00 horas, no se presente a laborar, el Director o Encargado de la Oficialía de Partes Común, deberá permanecer en la Oficina para realizar directamente las labores de recepción de las promociones de término y las demandas de término.

7.- Dado el supuesto a que se refiere el punto anterior el Consejo proveerá lo necesario para que se siga prestando regularmente el servicio.

8.- Será considerada como falta disciplinaria que se incumpla cualesquiera de las disposiciones contenidas en esta circular, ya que en ellas se establecen deberes fundamentales para los servidores públicos del Poder Judicial.

Atentamente, Guanajuato, Gto., 25 de Agosto del 2000.- El Presidente del Consejo del Poder Judicial. Lic. Miguel Valadez Reyes.

Por lo que se instruye al Juzgado Menor Mixto y a la Oficialía Común de Partes del partido judicial de San Miguel de Allende, para que a partir del 3 de junio de 2013 observen las indicaciones referidas líneas arriba, y procedan a publicar una copia de la presente en el tablero de avisos o en lugar visible de la oficina tan pronto como sea recibida.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un saludo cordial.

Atentamente

Guanajuato, Gto., 15 de mayo de 2013

Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo



**del Poder Judicial del Estado**

**Mtro. Alfonso Ernesto Fragoso Gutiérrez.**

## C I R C U L A R No. 10/2013-CPJ

A todos los Jueces del Estado

P r e s e n t e.

En sesión celebrada el día 21 de mayo de 2013, el Consejo del Poder Judicial acordó girar circular a todos los Jueces del Estado, para informarles que en lo subsecuente, el pago de los honorarios de los peritos a cargo del Poder Judicial se realizará de forma electrónica, lo anterior en observancia a lo que establece el artículo 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: “ Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios”.

Por lo anterior, se les instruye para que en lo sucesivo, incluyan en la solicitud de pago de honorarios de los Peritos, los datos bancarios necesarios para realizar el pago en forma electrónica, es decir, nombre del banco, número de cuenta bancaria, CLABE bancaria 18 dígitos, plaza, ciudad en donde radica la cuenta bancaria y sucursal. De no proporcionar los datos bancarios, el pago será rechazado.

Finalmente, se hace de su conocimiento que cuando se trate de un mismo perito, deberán proporcionar los datos bancarios por una sola ocasión, a menos que exista modificación en los mismos.

**Atentamente**

**Guanajuato, Gto., 18 de junio 2013.**

**El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y  
del Consejo del Poder Judicial del Estado.**

**Mtro. Alfonso Ernesto Fragoso Gutiérrez.**

## C I R C U L A R No. 11/2013-CPJ

A todos los Jueces del Estado.

P r e s e n t e s .

El Consejo del Poder Judicial del Estado, en sesión celebrada el 12 de junio de 2013, acordó girar circular a todos los Jueces del Estado, en atención a la solicitud del Delegado Federal del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Guanajuato dependiente de la Secretaría de Gobernación, respecto a la información que deben proporcionar con las peticiones donde soliciten la emisión de alerta migratoria a una persona a efecto de que la misma no pueda salir del país; entradas y salidas de personas al territorio nacional; información general sobre estatus migratorio de extranjeros y certificados para tramitar ante autoridad judicial o administrativa el divorcio o nulidad de matrimonio.

Por lo que, en atención a las disposiciones de la Ley de Migración, su Reglamento y demás normatividad aplicable, es necesario acompañar la siguiente información:

A).- Se emita alerta migratoria a una persona a efecto de que la misma no pueda salir del país:

1.- Nombre completo de la persona a quien se emitirá la alerta migratoria.

2.- Fecha de nacimiento.

3.- Nacionalidad actual y de origen.

4.- Proporcionar alguna fotografía de la persona que se alertará, en caso de contar con ella.

5.- Nombre del Juez y/o Secretario del Juzgado que se solicita la alerta, así como números telefónicos a los cuales se le pueda localizar, en caso de detectar al extranjero en algún punto de salida.

6.- En su momento y una vez terminado al juicio, cancelar la alerta migratoria para evitar molestias y contratiempos a los usuarios.

B).- Solicitud de entradas y salidas de personas al territorio nacional (Esta petición es consultada en el Sistema Integral de Operación Migratoria) y solicitud de información general sobre estatus migratorio de extranjeros (calidad migratoria y vigencia, actividades que realizan, domicilio del extranjero, ingresos declarados ante esa autoridad, cartas poder otorgadas a otras personas ante esa autoridad migratoria, copias certificadas de diversa documentación presentada ante esa autoridad, etc.)

1.- Nombre completo de la persona de quien se quiere saber las entradas y salidas al país.

2.- Fecha de nacimiento.

3.- Nacionalidad actual y de origen.

Por lo que hace a este tema, en algunos casos la información se debe obtenerse de las oficinas centrales ubicadas en la ciudad de México, D.F., por lo que deberán otorgar el plazo considerable para dar oportunidad a la autoridad migratoria de que recabe la información completa que le soliciten.

C).- Por lo que hace a los certificados para tramitar ante autoridad judicial y administrativa el divorcio o nulidad de matrimonio, se deberá proceder conforme al artículo 9 de la Ley de

**Migración, en virtud de que con motivo de la entrada en vigor del Reglamento de la Ley de Migración, quedaron derogados los sustantivos y abrogadas las disposiciones administrativas consistentes en las autorizaciones para que un extranjero pueda contraer matrimonio con mexicano, así como las certificaciones para tramitar ante autoridad judicial o administrativa el divorcio o nulidad de matrimonio. De igual forma deberá atenderse a lo dispuesto por los artículos 103 y 104 de la Ley de Migración.**

**A t e n t a m e n t e**

**Guanajuato, Gto., 18 de junio de 2013.**

**El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia  
y del Consejo del Poder Judicial del Estado.**

**Mtro. Alfonso Ernesto Fragoso Gutiérrez.**

## C I R C U L A R No. 12/2013-CPJ

A todos los órganos jurisdiccionales y administrativos  
del Poder Judicial del Estado.

P r e s e n t e s.

El Consejo del Poder Judicial del Estado, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2013, acordó girar circular a todos los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, a fin de que instruyan al personal, para que colabore voluntariamente en el llenado del formulario anexo, cuya finalidad es obtener los datos sobre el número y edades de los hijos e hijas de las personas que laboran en el Poder Judicial del Estado.

La información recabada será confidencial, con efectos meramente estadísticos y deberá ser remitida al licenciado Jorge Gabriel Macías Llamas, Consejero del Poder Judicial del Estado, a más tardar el día 12 de julio de 2013.

Sin otro particular, les envió un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e.

Guanajuato, Gto., a 18 de junio de 2013.

El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia  
y del Consejo del Poder Judicial del Estado.

Mtro. Alfonso Ernesto Fragoso Gutiérrez

**FORMULARIO 1.**

Etcétera...

**En el caso de que alguna de las personas que laboren en el órgano jurisdiccional o administrativo correspondiente tuviere hijos/as en común con otra persona que labora en el Poder Judicial del Estado, por favor indique:**

**Nombre de la persona:**

-----  
-----  
-----

**Nombre y adscripción de la persona con quién tiene hijos en común:**

-----  
-----



## **C I R C U L A R 13/2013-CPJ**

**A los Jueces Civiles de León, Celaya, Irapuato, Salamanca.**

**A los Jueces Penales, de Ejecución y Adolescentes de León.**

**A los Jueces Penales de Irapuato.**

**A las áreas administrativas y jurisdiccionales del Edificio Central.**

En sesión celebrada el día 2 de julio de 2013, el Consejo del Poder Judicial acordó girarle la presente circular, para hacer de su conocimiento que a partir del 1° de agosto del presente año, el servicio de fotocopiado deberá hacerse conforme al siguiente procedimiento:

### **PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

Con el propósito de procurar una mejora en la prestación del servicio de fotocopiado en el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, se establecerá un procedimiento de operación que permita eficientar y facilitar la atención de las necesidades de dicho servicio tanto interno como al público en general, considerando la aplicación del mismo durante el periodo que comprende la contratación actual que va del 1 de agosto al 31 de diciembre del presente año.

En tal sentido, se deberá atender lo siguiente:

1. Las Salas, Juzgados y Oficinas Administrativas en coordinación con la Dirección de Servicios de Apoyo y Coordinaciones de Apoyo Regional, protegerán y vigilarán los expedientes y documentos oficiales durante el traslado a los Centros de Fotocopiado para su proceso. Para tal efecto, las áreas deberán designar un responsable para tal fin, lo cual comunicarán por escrito a la Dirección de

Servicios de Apoyo y/o Coordinaciones de Apoyo Regional, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la fecha en que reciban la presente. En el caso de que el centro de trabajo designe a un nuevo responsable, deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección de Servicios de Apoyo y/o Coordinación de Apoyo Regional, a la brevedad.

2. El responsable designado por cada área, deberá llenar y firmar el formato que al efecto se les proporcionará, indicado claramente el servicio solicitado y presentará dicho formato junto con la documentación a fotocopiar al Centro de servicio del edificio que corresponda, entregándolo al encargado del módulo. A su vez, el responsable del Centro de Fotocopiado adscrito a la Dirección de Servicios de Apoyo y/o Coordinación de Apoyo Regional recibirá y firmará el ingreso del expediente. Una vez concluido el servicio, el expediente será devuelto al área solicitante, firmando de recibido y sellando el responsable designado, el formato previamente establecido.

3. Únicamente se podrán descoser los expedientes con autorización de la Sala o Juzgado, esta autorización deberá anotarse en el apartado de observaciones del formato establecido.

En el caso de que el expediente se descosa o sufra algún daño durante el proceso de fotocopiado, el encargado adscrito a la Dirección de Servicios de Apoyo y/o Coordinación de Apoyo Regional lo hará del conocimiento de forma inmediata al Juzgado o centro de trabajo, a fin de no alterar el orden del folio así como cada una de sus hojas.

4. Dentro del Centro de fotocopiado no se permitirá la consulta de expedientes a litigantes y/o interesados. De requerir alguna fotocopia no incluida en el formato del vale de servicio, el interesado deberá acudir a la Sala, Juzgado u oficina administrativa para solicitar nuevamente el servicio.

5. Queda prohibido que las personas que prestan Servicio Social o el personal de intendencia llenen el formato de solicitud de copias, dado que al no ser servidores públicos del Poder Judicial, carecen de toda responsabilidad ante cualquier situación que se presente.

6. El volumen de fotocopias que solicite el área mediante vales, serán verificados por el Secretario de Sala, Secretario de Juzgado o responsable del área administrativa, y podrá firmar el vale respectivo con autorización del Magistrado, Juez o titular del área.

Es importante señalar que los equipos de fotocopiado que se dejen instalados dentro de los Juzgados o áreas administrativas, deberán utilizarse únicamente para el servicio interno del Juzgado o centro de trabajo. El servicio a litigantes o público en general deberá canalizarse a los módulos de fotocopiado, en virtud de que a partir del 1° de agosto del presente año, queda estrictamente prohibido el manejo de efectivo al interior del Juzgado o área administrativa por este concepto.

Para cualquier aclaración o duda respecto a este procedimiento, se pueden contactar con la C.P. Berenice Villegas Negrete, Coordinadora de Adquisiciones, C.P. Ana Elena Rábago Domínguez, Coordinadora de Apoyo Regional de León, L.R.I. Diana Cecilia Alfaro Rivas, C.P. Alberto Márquez Villanueva, Coordinador de Apoyo Regional de San Miguel de Allende y L.R.I. Jorge Olmos Gómez, Coordinador de Apoyo Regional de Irapuato.

**Sin otro particular, envío a Ustedes un cordial saludo.**

**Atentamente**

**Guanajuato, Gto., 9 de julio de 2013.**

**El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y  
del Consejo del Poder Judicial del Estado.**

**Mtro. Alfonso Ernesto Fragoso Gutiérrez.**

**C I R C U L A R No. 14/2013-CPJ**

**A todos los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos  
del Poder Judicial del Estado.**

**P r e s e n t e.**

**El Consejo del Poder Judicial, acordó girar circular a todos  
los órganos del Poder Judicial, a fin de hacer de su conocimiento que  
la playera tipo polo color blanco, deberá usarse los días miércoles.**

**Atentamente**

**Guanajuato, Gto., 21 de agosto 2013.**

**El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y  
del Consejo del Poder Judicial del Estado.**

**Mtro. Alfonso E. Fragoso Gutiérrez.**

## C I R C U L A R No. 16/2013-CPJ

A todos los Jueces Menores Mixtos, Menores y de Partido Penales, así como del Sistema Acusatorio Adversarial del Estado.

P r e s e n t e s.

El Consejo del Poder Judicial, en sesión de fecha 13 de agosto del presente año, acordó girarles circular para comunicarles que, con la finalidad de simplificar la manera en que proporcionan la información al Instituto Federal Electoral, concerniente a los inculpados a quienes se suspende de sus derechos electorales de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Constitución Política Federal, tal Instituto, ha entregado un documento digital con el que contarán los Órganos Jurisdiccionales, a efecto de que realicen la captura electrónica de los datos requeridos en los formatos NS, para que, una vez que éste sea elaborado en pantalla, se imprima, selle y firme por el Juez que emitió la resolución en que se impone como consecuencia jurídica la suspensión de tales derechos.

Reiterándoles que deben remitir de manera oportuna la información requerida por el Instituto mencionado, enviándole copia debidamente certificada de la resolución judicial de que se trate con los puntos resolutivos relativos a la suspensión de dichos derechos, los datos generales del ciudadano, así como el formulario a que se alude líneas atrás, en las condiciones ya mencionadas.

Lo anterior deberá operar a partir del mes de noviembre de la presente anualidad.

**Sin otro particular, les envío un cordial saludo.**

**A t e n t a m e n t e .**

**Guanajuato, Gto., a 7 de octubre de 2013.**

**El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia  
y del Consejo del Poder Judicial del Estado.**

**Mtro. Alfonso Ernesto Fragoso Gutiérrez.**

## C I R C U L A R No. 17/2013-CPJ

A todos los Jueces Penales de Partido, Menores Mixtos y Menores Penales.

**P r e s e n t e s.**

El Consejo del Poder Judicial, en sesión de fecha 8 de octubre del presente año, acordó girarles circular para hacer de su conocimiento los criterios asumidos en el Encuentro Estatal de Jueces, avalado por el Semipleno Penal del Supremo Tribunal de Justicia, en torno a las pruebas desahogadas ante el juez con la finalidad de perfeccionar el ejercicio de la acción penal, una vez que se ha negado una orden de aprehensión o se ha dictado un auto de libertad.

En relación al problema planteado, se analizaron las diferentes hipótesis que se pudieran presentar y su solución jurídica, siendo las que a continuación se mencionan.

**I.- Hipótesis en la que se niega una orden de aprehensión.**

En este caso no se deben desahogar por el juez, las pruebas ofrecidas por el ministerio público, relativas al perfeccionamiento de la acción penal.

Las pruebas en esta etapa procesal deben de desahogarse y recabarse por la representación social, ya que le corresponde la investigación y persecución de los delitos de conformidad con lo previsto en el artículo 21 constitucional; la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que no le es dable a la autoridad jurisdiccional desahogar pruebas en esta etapa, pues atenta contra el principio de división de funciones y sería contrario a lo dispuesto en el artículo 17 constitucional en cuanto a la imparcialidad que debe de tener el juzgador.



En este sentido, el desahogo de pruebas en los términos señalados, implicaría el despliegue de facultades de investigación por parte del juez, por lo tanto las pruebas así desahogadas carecen de validez.

Al respecto es aplicable la tesis de jurisprudencia por contradicción de tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a continuación se transcribe:

“ACCIÓN PENAL. SI PARA SU PERFECCIONAMIENTO CON MOTIVO DE UNA ORDEN DE APREHENSIÓN NEGADA O DE LA EMISIÓN DE UN AUTO DE LIBERTAD CON RESERVAS A FAVOR DEL INculpADO, SE REQUIERE DE LA APORTACIÓN DE NUEVOS ELEMENTOS PROBATORIOS, ÉSTOS NECESARIAMENTE DEBEN DESAHOGARSE POR EL MINISTERIO PÚBLICO (LEGISLACIÓN PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO ABROGADA). El artículo 148 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México abrogado, establece que en caso de que la orden de aprehensión o de comparecencia sea negada, ésta podrá librarse previo perfeccionamiento de la acción penal, inclusive con otros medios de prueba aportados ante el juez de la causa dentro de los siguientes 90 días naturales, por el Ministerio Público adscrito, sin que en dicho dispositivo legal expresamente se establezca qué se entiende por "aportar" nuevos medios de prueba ante la autoridad judicial; esto es, no se precisa si dichas probanzas debe aportarlas el representante social a fin de que sea la propia autoridad jurisdiccional que negó la orden de aprehensión o emitió el auto de libertad con reservas a favor del inculcado, la que proceda a su desahogo y posterior valoración para efectos de tener por comprobado el cuerpo del delito y la responsabilidad penal de tipo probable del inculcado; o bien, si para dichos efectos, es el propio Ministerio Público el que debe "aportarlas" ante el juzgador, previo desahogo de las mismas. Ahora bien, de una interpretación sistemática y teleológica de los artículos 17 y 21 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales 1, 3, 119, 147, primer párrafo, 156 y 177 del indicado código, se advierte que corresponde en exclusiva al Ministerio Público el ejercicio de la "función investigadora" de los delitos en sede de averiguación previa, por lo que si para perfeccionar la acción penal es necesario aportar nuevos elementos de convicción al órgano jurisdiccional, éstos necesariamente deberá desahogarlos el propio representante social, no así el juez penal de instancia." CONTRADICCIÓN DE TESIS 174/2012. Entre las sustentadas por el Primer y el Cuarto Tribunales Colegiados, ambos en Materia Penal del Segundo Circuito.

Tesis de jurisprudencia 75/2012 (10a.). Aprobada en sesión de fecha once de julio de dos mil doce.

[J]; 10a. Época; registro: 2001817; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2; Pág. 911.

II.- Hipótesis en la que se emite un auto de libertad en el término constitucional.

En este caso consideramos que se tiene que aplicar el mismo principio que en el caso anterior, ya que el indiciado no se encuentra subjudice y no tiene la posibilidad de defenderse ni controvertir las pruebas que se desahoguen.

III.- Hipótesis en la que se emite un auto de formal prisión y en la secuela procesal sucede cualquiera de estos supuestos:

a) Cuando se requiera una clasificación típica distinta en relación con los mismos hechos (verbigracia: cuando se dicta formal prisión por lesiones y durante la secuela procesal fallece el pasivo).

En este caso las pruebas para ampliar el ejercicio de la acción penal en relación con el nuevo delito, se deberán desahogar ante el juez de la causa, considerando que el procesado se encuentra subjudice y tiene la posibilidad de controvertir lo que a su interés convenga.

b) Cuando en relación con los mismos hechos, aparezcan otros intervinientes o nuevos delitos.

En ambos casos las pruebas ofrecidas por el ministerio público, deberán desahogarse ante el juez de la causa, es decir, del que conozca del proceso y no ante un juez distinto.

No pasa desapercibido que anteriormente se acogió por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, un criterio distinto en relación con los dos primeros puntos tratados, pues inclusive se emitió por el propio Pleno la tesis por contradicción 1/2007, sin embargo, en una nueva reflexión y bajo los lineamientos emitidos por el máximo tribunal de la Nación, se modifica la postura en los nuevos asuntos que sean sometidos a la consideración de las autoridades jurisdiccionales, no sin antes determinar que en los asuntos en los que se haya aplicado el criterio anterior, las pruebas ofrecidas por el ministerio público y desahogadas por el juez en las hipótesis señaladas, deberán ser valoradas.

Para los efectos administrativos a que haya lugar en las hipótesis señaladas como I y II, no es menester regresar la averiguación previa al ministerio público, debiendo permanecer todo lo actuado hasta esa etapa procesal en el juzgado de conocimiento, para lo que el juez únicamente debe darle salida desde el punto de vista administrativo, sin perjuicio de reanudar la causa cuando se perfeccione el ejercicio de la acción penal ante el mismo Juez y en el mismo número de expediente, luego entonces, para el caso de que ya hubieren sido entregadas las averiguaciones previas al Ministerio Público, con motivo de criterios divergentes al que aquí se ha asumido, una vez que la Representación Social perfeccione el ejercicio de la acción penal, obvio será que quién conocerá de tal perfeccionamiento, es precisamente, atendiendo a lo antes señalado, el Juzgado que inicialmente negó la orden de aprehensión solicitada o que dictó auto de libertad. Al respecto es pertinente aclarar que el ministerio

**público podrá seguir actuando con la documentación que hasta ese momento haya recabado y de la que debe tener un tanto.**

**Atentamente**

**Guanajuato, Gto., 15 de octubre 2013.**

**El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y  
del Consejo del Poder Judicial del Estado.**

**Mtro. Alfonso E. Fragoso Gutiérrez.**

## C I R C U L A R No. 18/2013-CPJ

A los Jueces Civiles de Partido, de Oralidad Mercantil,  
Menores Civiles y Menores Mixtos del Poder Judicial.  
P r e s e n t e s.

El Consejo del Poder Judicial, en sesión de fecha 15 de octubre del presente año, acordó girarles circular para hacer de su conocimiento que en los asuntos de naturaleza mercantil, para determinar la competencia por cuantía y la apelabilidad de las resoluciones judiciales, se debe atender a la interpretación que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado de los artículos 1339 y 1340 del Código de Comercio, en la jurisprudencia de rubro: “PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS PREVISTOS EN EL CODIGO DE COMERCIO RESPECTO DE ACCIONES DECLARATIVAS COMO LA RESCISIÓN DE UN CONTRATO, CUANDO SE RECLAME CON OTRAS PRESTACIONES DE CARÁCTER PECUNIARIO”.

De cuyo texto se aprecia, que la frase “suerte principal”, si bien tiene contenido de carácter pecuniario, se refiere tanto a la prestación principal, como al importe de la deuda principal, que es la consecuencia directa del incumplimiento de la obligación principal. En consecuencia, dicho concepto (suerte principal), debe aplicarse a asuntos en los que se hagan valer tanto acciones de condena como declarativas; a los primeros en su acepción de deuda principal y a los segundos como el importe principal que implique el incumplimiento de la obligación principal.

Conforme a lo anterior, para establecer la competencia por cuantía o la apelabilidad de las resoluciones, se debe estimar el concepto de “suerte principal” en las formas indicadas, atendiendo a la naturaleza del negocio de que se trate.

Atentamente

Guanajuato, Gto., 25 de octubre 2013.

El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y  
del Consejo del Poder Judicial del Estado.

Mtro. Alfonso E. Fragoso Gutiérrez.

**C I R C U L A R No. 19/2013-CPJ**

**A todos los Jueces Menores Mixtos, Menores y de Partido Penales, así como del Sistema Acusatorio Adversarial del Estado.**

**P r e s e n t e s .**

**El Consejo del Poder Judicial, en sesión celebrada el día 30 de octubre del presente año, acordó girarles circular para informarles que el Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado, por conducto del Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, que a partir del mes de septiembre del presente año, se cancela el proyecto de Estadísticas Judiciales en materia Penal, por lo que, a partir de esa fecha dejarán de solicitarles los datos e información que hasta ahora proporcionaban a dicho Instituto.**

**Asimismo, por este conducto, se les hace extensivo el agradecimiento formulado por el INEGI, por su colaboración, al haber proporcionado por varios años la información que constituyó el proyecto de Estadísticas Judiciales en materia Penal.**

**Sin otro particular, les envió un cordial saludo.**

**A t e n t a m e n t e .**

**Guanajuato, Gto., a 4 de noviembre de 2013.**

**El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia  
y del Consejo del Poder Judicial del Estado.**

**Mtro. Alfonso Ernesto Fragoso Gutiérrez.**

**C I R C U L A R No. 20/2013-CPJ**

**A todos los Jueces Civiles de Partido y de Oralidad Familiar.**

**P r e s e n t e s .**

El Consejo del Poder Judicial, en sesión celebrada el día 5 de noviembre del presente año, acordó instruirlos para que en los expedientes en los que se ordene aplicar un descuento por concepto de pensión alimenticia provisional o definitiva a alguno de los trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), la solicitud del descuento que se remita a ese Instituto deberá realizarse mediante oficio sellado y firmado en original por el Juez respectivo, acompañando copia certificada de la resolución judicial en el que se ordene la aplicación relativa al concepto de pensión alimenticia en el sistema de nómina.

Lo anterior en virtud de que el Instituto mencionado requiere de un documento con alcances legales, en el que conste el requerimiento judicial, para estar en posibilidades de llevar a cabo la aplicación de los descuentos.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e .**

Guanajuato, Gto., a 8 de noviembre de 2013.  
El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia  
y del Consejo del Poder Judicial del Estado.

**Mtro. Alfonso Ernesto Fragoso Gutiérrez.**



**C I R C U L A R No. 21/2013-CPJ**

**A todos los Jueces Menores Mixtos, Menores y de Partido Penales, así como del Sistema Acusatorio y Adversarial Penal del Estado.  
P r e s e n t e s.**

**El Consejo del Poder Judicial, en sesión de fecha 14 de noviembre del presente año, acordó girar circular a los Jueces Penales del Estado, para hacerles saber que, con la finalidad de lograr una eficiente ejecución de las sentencias, en el oficio con el que envíen las constancias a los Jueces de Ejecución del Estado, deberán especificar el tiempo que por esa causa penal hubiera permanecido en prisión preventiva el ahora sentenciado, su nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, así como su domicilio.**

**En el caso de los Jueces del Sistema Acusatorio y Adversarial Penal deberán incluir, adicionalmente, una transcripción de los puntos resolutivos de la sentencia correspondiente.**

**A t e n t a m e n t e .**

**Guanajuato, Gto., a 20 de noviembre de 2013.  
El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia  
y del Consejo del Poder Judicial del Estado.**

**Mtro. Alfonso Ernesto Fragoso Gutiérrez.**

**C I R C U L A R No. 22/2013-CPJ**

**Jueces de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales.  
Valle de Santiago, Gto.**

El Consejo del Poder Judicial, en sesión de fecha 14 de noviembre del presente año, acordó girar circular a los Jueces de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales, comunicándoles que, con la finalidad de colaborar con el Instituto Federal Electoral, en los casos en que ordenen la rehabilitación de los derechos electorales de los sentenciados, conforme a lo dispuesto por los artículos 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en relación con los numerales 105 y 107 de Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato; deberán proporcionar a dicho Instituto los datos relativos a nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, así como el domicilio de la persona a quien se rehabilitó de esos derechos.

Información que resulta necesaria para lograr la plena identificación de los ciudadanos que han recuperado sus prerrogativas electorales, por lo cual la indicación obedece no sólo al interés de que las Instituciones trabajen de manera conjunta en salvaguardar los derechos de los ciudadanos, sino que además, deben preverse posibles casos homónimos.

**A t e n t a m e n t e .**

**Guanajuato, Gto., a 20 de noviembre de 2013.**

**El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia  
y del Consejo del Poder Judicial del Estado.**

**Mtro. Alfonso Ernesto Fragoso Gutiérrez**

**C I R C U L A R No. 23/2013-CPJ**

**A todo el personal de los Órganos Jurisdiccionales y Unidades Administrativas del Poder Judicial del Estado.  
Presente.**

**El Consejo del Poder Judicial, en sesión de fecha 14 de noviembre del presente año, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, acordó girar circular a todo el personal del Poder Judicial del Estado, a efecto de comunicarles que debe darse prioridad en la atención a las personas con discapacidad, mujeres embarazadas, adultos mayores, así como niños y niñas.**

**Lo anterior con el propósito de observar un trato digno, respetuoso y diligente para las personas antes señaladas con motivo de un trámite, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, último párrafo, y 4, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción VII, de la Ley de Inclusión para Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; 6, fracción I, y 7, fracción II, inciso a), ambos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado, y 7 fracción II, de la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.**

**A t e n t a m e n t e .**

**Guanajuato, Gto., a 20 de noviembre de 2013.**

**El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia  
y del Consejo del Poder Judicial del Estado.**

**Mtro. Alfonso Ernesto Fragoso Gutiérrez.**

## C I R C U L A R No. 24/2013-CPJ

A los Jueces Civiles de Partido y de Oralidad Familiar  
Del Poder Judicial del Estado.

P R E S E N T E S.

El Consejo del Poder Judicial, en sesión de fecha 27 de noviembre del presente año, acordó girarles circular instruyéndolos para que, con el objeto de que el servicio que se presta por conducto de las Centrales de Actuarios en general y de los Actuarios en particular, sea el óptimo, tanto para órganos jurisdiccionales como para justiciables, el Consejo del Poder Judicial Acuerda lo siguiente:

Exhortarlos para que el desahogo de las diligencias relacionadas a la convivencia con menores, en las que se requiera de los Actuarios su permanencia durante el tiempo que implique su desarrollo, para efecto de dar fe de la misma; se realice en casos excepcionales y plenamente justificados.

Es decir, se ordenen solamente en aquellos asuntos particulares que las circunstancias especiales lo requieran, una vez que se haya hecho uso de los medios de apremio contenidos en los artículos 60 y 785 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y se haya apercibido al obligado para el caso de incumplimiento al mandato judicial, informando de ello al Consejo.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tienen para ordenar que la convivencia entre menores y las personas que tengan acreditado ese derecho, se realice con la participación del sistema

para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y/o de los Municipios o bien, a través de los Centros Especializados que para tal fin establezcan, conforme a lo previsto por el artículo 821 del Código de Procedimientos Civiles.

Por último, no se omite destacar que la convivencia con menores puede verse sensiblemente distorsionada, ante la permanencia vigilante del Actuario durante el tiempo que dure la misma, ya que su presencia puede inhibir la espontaneidad y privacidad de quienes participen en ella.

Atentamente,

Guanajuato, Gto., a 2 de diciembre de 2013  
El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia  
y del Consejo del Poder Judicial del Estado

Mtro. Alfonso Ernesto Fragoso Gutiérrez.